

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

Elevando a definitiva aprobación modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de calificación ambiental, declaraciones responsables y actividades de verificación para apertura de establecimientos e inicio de actividades y servicios de Arjona. BOP-2019-3656

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 2/2019 de créditos extraordinarios y suplemento de créditos financiado con el Remanente de Tesorería. BOP-2019-3660

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Mengíbar. BOP-2019-3658

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

Delegación de funciones de Alcaldía. BOP-2019-3445

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCO PEDRO (JAÉN)

Información pública expediente para la aprobación de proyecto de actuación, promovido por este ayuntamiento, para la construcción de Piscina Municipal. BOP-2019-3635

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

VP-175/19. Información pública por la que Telefónica de España, S.A.U. solicita la ocupación de varias vías pecuarias, para la instalación de fibra óptica para el programa escuelas conectadas para colegios públicos, en los términos municipales de Santiago-Pontones, Hornos, Villacarrillo, Santo Tomé, Hinojares, Pozo Alcón, Génave y Navas de San Juan (Jaén). BOP-2019-2644

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Resolución de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica que se cita. Expte: AT. 1/2019. BOP-2019-2834

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE GRANADA

Cédula de citación a Perfume Vip, S.L. Senseperfum, S.L. y Jara División, S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 353/2019. BOP-2019-3458

Cédula de citación a Perfume Vip, S.L. Senseperfum, S.L. y Jara División, S.L. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 355/2019. BOP-2019-3459

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 257/2019. BOP-2019-3457

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 636/2018. BOP-2019-3461

Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 236/2019. BOP-2019-3462

Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 229/2019. BOP-2019-3463

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

Notificación de Sentencia. Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 559/2018. BOP-2019-3464

Notificación de Decreto. Procedimiento: Juicio Monitorio 365/2019. BOP-2019-3465

Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 206/2019. BOP-2019-3466

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "CARASOL DE LA VEGA". QUESADA (JAÉN)

Convocatoria Junta General extraordinaria el 19 de septiembre de 2019. BOP-2019-3636

COMUNIDAD DE REGANTES E.D.A.R. DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

Exposición pública de los Estatutos y Reglamentos de esta comunidad de regantes. BOP-2019-3400

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2019/3656 *Elevando a definitiva aprobación modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de calificación ambiental, declaraciones responsables y actividades de verificación para apertura de establecimientos e inicio de actividades y servicios de Arjona.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

Ha quedado elevado a definitivo, en virtud de la presunción del art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 29 de mayo de 2019, de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Calificación Ambiental, Declaraciones Responsables y Actividades de verificación para apertura de establecimientos e inicio de actividades y servicios, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública.

De conformidad con la normativa mencionada, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS, CALIFICACIÓN AMBIENTAL,
DECLARACIONES RESPONSABLES Y ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN PARA APERTURA DE
ESTABLECIMIENTOS E INICIO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido 2/2004 e 5 de marzo de la Ley de Haciendas Locales, Ley 17/2009 de Trasposición de Directiva Europea 2006/123/CE, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio; ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Calificación Ambiental, Declaraciones Responsables y actividades de Verificación para apertura de Establecimientos e inicio de Actividades y Servicios, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad Municipal, tanto técnica como

administrativa, de comprobar y verificar si los establecimientos reúnen las condiciones exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario previo, posterior o de control para la apertura de establecimientos inocuos mediante Declaración Responsable o para la obtención de licencia de apertura, puesta en funcionamiento, toma de razón y otras autorizaciones administrativas, según proceda.

2.2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo o continuar sus actividades, después de un periodo de inactividad, de conformidad con el artículo 9.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular. Se considera ampliación toda reforma o mejora del local que requiera proyecto o certificado de técnico cualificado y competente para la obtención de la licencia de obras.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en este y que afecte a las condiciones señaladas en el apartado 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) El cambio de titular, si supone alteración en el establecimiento y afecte a las condiciones señaladas en el apartado 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

2.3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones, o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

2.4. Para el supuesto de actividad inocua (no incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, aprobado por Decreto 155/2018, de 31 de julio), que no requiera autorización o comprobación previa y se inicie su funcionamiento mediante la presentación de Declaración Responsable, el hecho imponible está constituido por la actividad tendente a la verificación posterior necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial correspondiente.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier

establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.- Responsables.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Obligación de contribuir y base imponible.

5.1. En la presente ordenanza nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de Licencia, Declaración responsable o Comunicación previa.

5.2. La obligación de contribuir surge independiente para cada uno de los locales donde se realice la actividad sujeta al procedimiento de Licencia, Comunicación previa o Declaración responsable (fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes y dependencias de cualquier clase).

5.3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, o tomada razón de la Declaración responsable o Comunicación previa, así como una vez presentada Declaración responsable o Comunicación previa e iniciada la actividad administrativa tendente a la toma de razón de la apertura de la actividad.

5.4. Constituye la base imponible de la tasa el coste de tramitación de los expedientes de actividades descritos en la presente ordenanza y se exigirá en función de las tarifas, que para las actividades se determinan en la presente ordenanza.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a los dos regímenes previstos en la Ordenanza reguladora de apertura de establecimientos para el ejercicio de Actividades Económicas de este Ayuntamiento, será la fijada en los apartados siguientes:

6.1. Régimen de Declaración Responsable:

APARTADO	CONCEPTO	CUOTA EN EUROS
----------	----------	----------------

a)	Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas inocuas, no incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, aprobado por Decreto 155/2018, de 31 de julio, sin perjuicio de las excepciones para actividades de servicios que se establezcan en estas normas.	120,00
b)	Modificaciones no sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal de apertura.	120,00
c)	Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a declaración responsable.	120,00
d)	El cambio de titularidad de las actividades.	25,00

6.2. Régimen de concesión de licencia de apertura, autorización de funcionamiento, puesta en marcha o toma de razón de comunicación previa de inicio de actividad:

APARTADO	CONCEPTO	CUOTA EN EUROS
a)	Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades económicas incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, aprobado por Decreto 155/2018, de 31 de julio, sin perjuicio de las excepciones para actividades de servicios que se establezcan en estas normas.	215,00
b)	Ejercicio de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario de acuerdo con los apartados 2, 3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.	12,00
c)	Modificaciones sustanciales de las actividades sometidas a licencia municipal de apertura.	215,00

6.3. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local, por comunicación previa o declaración responsable, por licencia de apertura, funcionamiento, puesta en marcha o toma de razón de inicio de actividad, por actuación municipal posterior de control y comprobación, según los casos.

6.4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la finalización del expediente mediante licencia de apertura, funcionamiento o toma de razón de inicio de actividad, se podrá solicitar la devolución del 50% de la cuota establecida en el artículo 6.2.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá ninguna exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8.- Devengo.

8.1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá que se inicia dicha actividad en la fecha de presentación de la Declaración Responsable para las actividades inocuas recogidas en el artículo 6.1 de la presente ordenanza fiscal, solicitud de licencia de apertura o autorización de actividades recogidas en el artículo 6.2 de la presente ordenanza fiscal.

8.2. Junto a la solicitud de licencia, Declaración Responsable o comunicación previa, el

interesado presentará autoliquidación, teniendo que ingresar las cuotas fijadas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

8.3. El pago de los derechos por licencia de apertura no supondrá en caso alguno la legalización del ejercicio de la actividad, dicho ejercicio estará siempre subordinado al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos técnicos que la Administración Pública imponga.

8.4. Si después de formulada la solicitud, comunicación o declaración, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exige en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

La autoliquidación quedará elevada a liquidación definitiva una vez concedida la Licencia, exigiendo o reintegrando, en su caso, al sujeto pasivo la cantidad correspondiente.

Artículo 10.- Caducidad.

La caducidad de las Declaraciones Responsables y Licencias de Apertura por las siguientes cuestiones:

10.1. No haber puesto en marcha la actividad en el plazo de un año desde la presentación de la Declaración Responsable o recepción de la autorización de la concesión de la licencia de apertura.

10.2. La inactividad o cierre por periodo superior a un año, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración.

Artículo 11.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Arjona, a 02 de agosto de 2019.- El Alcalde, JUAN LATORRE RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARQUILLOS (JAÉN)

2019/3660 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 2/2019 de créditos extraordinarios y suplemento de créditos financiado con el Remanente de Tesorería.*

Anuncio

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Arquillos por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 2/2019 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos financiado con el Remanente de Tesorería para gastos generales del Presupuesto de 2019.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 2/2019 de créditos extraordinarios y suplemento de créditos financiado con cargo al Remanente de Tesorería resultante de la Liquidación del ejercicio 2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.arquillos.es.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Arquillos, a 02 de agosto de 2019.- El Alcalde, MIGUEL ANGEL MANRIQUE PEINADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2019/3658 *Aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Mengíbar.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Mengíbar, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2019, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Mengíbar del municipio de Mengíbar.

Lo que se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si trascurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Mengíbar, a 06 de agosto de 2019.- El Alcalde, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SEGURA DE LA SIERRA (JAÉN)

2019/3445 *Delegación de funciones de Alcaldía.*

Edicto

Por Resolución de Alcaldía de fecha 19/07/2019, se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, la alcaldesa, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante el periodo comprendido entre los días del 5 al 18 de agosto y del 5 al 15 de septiembre de 2019 ambos inclusive, por razón de vacaciones, la Sra. Alcaldesa se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases en Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

Resuelvo:

Primero.- Delegar en D. Manuel Robles Lozano, Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985. De 2 de abril Reguladora de las bases del régimen Local, durante el periodo comprendido entre los días 5 al 18 de agosto y del 5 al 15 de septiembre de 2019 ambos inclusive, por razón de vacaciones.

Segundo.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiere para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el Artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 d noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.- La presente resolución será publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Lo que comunico, por orden de la Sra. Alcaldesa-presidenta, para que, en el término de tres días hábiles contados desde la recepción de esta comunicación, manifieste su aceptación.

La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término antedicho no se formula ante la Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación.

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segura de la Sierra, a 24 de julio de 2019.- La Alcaldesa Presidenta, MARIA ESPERANZA CHINCHILLA VIZCAINO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

2019/3635 *Información pública expediente para la aprobación de proyecto de actuación, promovido por este ayuntamiento, para la construcción de Piscina Municipal.*

Anuncio

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación, promovido por este Ayuntamiento de Torreblascopedro, para proceder a la ampliación de las instalaciones deportivas municipales existentes en la Avda. de Andalucía, s/n, de esta localidad, mediante la construcción de una piscina municipal e instalaciones complementarias, en suelo no urbanizable, con situación en los terrenos, inmediatamente colindantes con el recinto municipal que alberga las mencionadas instalaciones municipales existentes, y coincidentes con las Parcelas 128 y 129, y parte segregada de la Parcela 126, del Polígono 13 de este Término Municipal, con referencias catastrales respectivamente: 23085A013001280000PU, 23085A013001290000PH, y 23085A013001260000PS, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. El horario de atención al público es de 9:00 a 14:00 horas.

Torreblascopedro, a 05 de agosto de 2019.- El Alcalde, JUAN MARÍA RUÍZ PALACIOS.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

2019/2644 VP-175/19. *Información pública por la que Telefónica de España, S.A.U. solicita la ocupación de varias vías pecuarias, para la instalación de fibra óptica para el programa escuelas conectadas para colegios públicos, en los términos municipales de Santiago-Pontones, Hornos, Villacarrillo, Santo Tomé, Hinojares, Pozo Alcón, Génave y Navas de San Juan (Jaén).*

Anuncio

Acuerdo de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, por la que se abre un periodo de información pública relativa a la autorización de la ocupación de terrenos de vía pecuaria para ocupación del dominio público para instalación de fibra óptica para el programa escuelas conectadas para colegios públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13,1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

Acuerdo

Primero.- La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente de ocupación de Vías pecuarias VP-175/19, con la denominación: Expediente de ocupación de 69,71 m² de varias Vías Pecuarias, incluidas en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de los Términos Municipales de Santiago-Pontones, Hornos, Villacarrillo, Santo Tomé, Hinojares, Pozo Alcón, Génave y Navas de San Juan (Jaén).

Promovido por: Telefónica de España, S.A.U. C.I.F. A82018474.

Segundo.- La Publicación en el Boletín de la Provincia de Jaén del presente Acuerdo, a fin de que en el plazo de un mes y 20 días hábiles siguientes desde la publicación de este anuncio en el citado Boletín Oficial, para que se puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible a través de la url:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, sita en calle Doctor Eduardo García-Triviño López, 15, en horario de 9,00 h a 14,00 h, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto.- Las alegaciones, dirigidas a la Delegada Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Jaén, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de las Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16,4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Jaén, a 10 de junio de 2019.- La Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pes y Desarrollo Sostenible en Jaén, MARÍA SOLEDAD ARANDA MARTÍNEZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN JAÉN CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

2019/2834 *Resolución de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica que se cita. Expte: AT. 1/2019.*

Anuncio

Hechos

Primero.- Con fecha 10 de enero de 2019, Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicitó autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica referenciada.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el BOP de Jaén, de fecha 7 de febrero de 2019, sin que se produjeran alegaciones al proyecto.

Tercero.- De conformidad con los arts. 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se ha dado cumplimiento al trámite de información a las Administraciones y Organismos afectados por la instalación.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Esta Delegación es competente para conceder la citada autorización previa y de ejecución según lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 132.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2019 de 11 de febrero, que modifica el Decreto 2/2019 de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y Resolución de 9 de marzo de 2016 por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en Delegaciones Territoriales.

En virtud de los preceptos legales citados y a la vista del expediente de referencia, esta Delegación.

Resuelve

Primero.- Conceder a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., autorización Administrativa Previa y de Construcción de la siguiente instalación eléctrica:

FINALIDAD: PROYECTO DE NUEVA SUBESTACIÓN 132/25 KV "EL CONDADO", EN EL T.M. DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN), A INTEGRAR EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN.

EXPEDIENTE: AT – 1/2019.

DESCRIPCIÓN DE LAS POSICIONES

PARQUE 132 KV:

- Tipo: Exterior convencional – híbrida blindada aislada en SF6.
- Esquema: Simple barra.
- Alcance:
- 1 posición línea y trafo, que estará constituida por un módulo híbrido para trafo y salida de línea.
- 3 Pararrayos autoválvulas.
- 1 Bobina de telefonía (Fase 4).
- 3 Transformadores de tensión capacitivos.
- 1 Posición de medida de barras.

PARQUE 25 KV:

- Tipo: Interior blindada con aislamiento en SF6.
- Esquema: Simple barra.
- Alcance:
- 2 celdas de salida de línea.
- 1 celda de secundario de trafo de potencia.
- 1 celda de servicios auxiliares.
- 1 Posición de medida de barras.
- 1 celda de batería de condensadores.

Segundo: La ejecución de la instalación, estará sometida a los condicionados impuestos por los Organismos afectados, conforme a la Reglamentación técnica aplicable con las siguientes condiciones:

1º.- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2º.- El plazo para la obtención de la autorización de explotación, o puesta en marcha, será, de 6 meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

3º.- El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo de la Autorización de Explotación. A dicha solicitud se acompañará un certificado de final de obra, suscrito por técnico facultativo competente, visado por Colegio Oficial o acampado de Declaración Responsable.

4º.- La Administración Autónoma dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas por ella.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, a 09 de abril de 2019.- La Delegada del Gobierno, MARIA ISABEL LOZANO MORAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE GRANADA

2019/3458 *Cédula de citación a Perfume Vip, S.L. Senseperfum, S.L. y Jara División, S.L.
Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 353/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 353/2019.

Negociado: AL.

N.I.G.: 1808744420190002245.

De: María Dolores Haro García.

Abogado: Antonio Folgoso Olmo.

Contra: Jara División, S.L., Nikoping Develops, S.L., Perfumevip, S.L., Cuenca Hermanos, S.L., Herederos de José Luis Suarez, S.L., Senseperfum, S.L., Compañía Regional de Autoservicios, S.A., Aldana Mediterránea, S.L., Francisco Suarez, S.A., Francisco José Suarez Díaz, Suarez Salazar, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

D^a. Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 6 de Granada, en sustitución reglamentaria.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 353/2019 se ha acordado citar a Perfume Vip, S.L., Senseperfum, S.L. y Jara División, S.L. como demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de noviembre de 2019 a las 11:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta - 4^a. Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Perfumevip, S.L., Senseperfum, S.L. y Jara División, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Granada, a 16 de julio de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARGARITA GARCÍA PÉREZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 6 DE GRANADA

2019/3459 *Cédula de citación a Perfume Vip, S.L. Senseperfum, S.L. y Jara División, S.L.
Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 355/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 355/2019.

Negociado: AL.

N.I.G.: 1808744420190002247.

De: María Castro Blancas.

Abogado: Antonio Folgoso Olmo.

Contra: Perfumevip, S.L., Cuenca Hermanos, S.L., Herederos de José Luis Suárez, S.L., Suárez Salazar, S.L., Senseperfum, S.L., Aldana Mediterránea, S.L., Francisco Suárez, S.A., Francisco José Suárez Díaz, Jara División, S.L., Nikoping Develops, S.L., Compañía Regional de Autoservicios, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

D^a. Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 6 de Granada, en sustitución reglamentaria.

Hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 355/2019, se ha acordado citar a Perfumevip S.L., Senseperfum, S.L. y Jara División, S.L. como demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de noviembre de 2019 a las 11:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta - 4^a. Planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Perfumevip, S.L., Senseperfum, S.L. y Jara División, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Granada, a 16 de julio de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARGARITA GARCÍA PÉREZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 2 DE JAÉN.

2019/3457 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 257/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 257/2019.

Negociado: AC.

N.I.G.: 2305044420190001015

De: María del Carmen Rubio Redondo.

Abogado: Sergio Hispan Gutiérrez.

Contra: Perfumevir, S.L., Herederos de Luis Suarez, S.L., Lincoln Investment, S.L., Rosueses, S.L., Policlas Mediterránea, S.L., Supermercado Sudemur, S.L., Francisco Suarez, S.A., Guapalia Las Rozas, Fogasa y Ministerio Fiscal.

D^a. Inmaculada González Vera, Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social número Dos de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 257/2019 a instancia de la parte actora María del Carmen Rubio Redondo contra Perfumevir, S.L., Herederos de Luis Suarez, S.L., Lincoln Investment, S.L., Rosueses, S.L., Policlas Mediterránea, S.L., Supermercado Sudemur, S.L., Francisco Suarez, S.A., Guapalia Las Rozas, Fogasa y Ministerio Fiscal sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 15/07/19 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Se estima la demanda interpuesta por D^a. María del Carmen Rubio Redondo contra las empresas Perfumevip, S.L., Herederos de Luis Suarez, S.L., Lincoln Investment, S.L., Rosueses, S.L., Policlas Mediterránea, S.L., Supermercado Sudemur, S.L., Francisco Suarez, S.A., y Guapalia Las Rozas, S.L.; en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto la actora y debo condenar a las empresas demandadas a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opten entre la readmisión de la misma en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad de la trabajadora, que asciende a 16.259,80 euros.

En el caso de que el empresario opte por la readmisión de los trabajadores, también deberá de abonar la empresa a los actores los salarios de tramitación a razón de 28,01 euros.

Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a

contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital el importe total de la condena -cc 2046 0000 65-0257.19 y la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir -cc 2046 0000 67-0257.19.”

Y para que sirva de notificación a los demandados: Perfumevir, S.L., Herederos de Luis Suarez, S.L., Lincoln Investment, S.L., Rosueses, S.L., Policlas Mediterránea, S.L., Supermercado Sudemur, S.L., Francisco Suarez, S.A. y Guapalia Las Rozas actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 18 de julio de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, INMACULADA GONZÁLEZ VERA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2019/3461 *Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 636/2018.*

Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 636/2018.
Negociado: MB.
N.I.G.: 2305044420180002593.
De: Pedro Jesús Fuentes Pascual.
Abogado:
Contra: Vías y Renovación, S.L.
Abogado:

D^a. Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 636/2018 a instancia de la parte actora Pedro Jesús Fuentes Pascual contra Vías y Renovación, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 15/7/19 del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por D. Pedro Jesús Fuentes Pascual contra la empresa Vías y Renovación, S.L., condeno a la demandada al pago al actor de la cantidad de 2.224 € en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo i declarado en el Fundamento de Derecho Tercero de esta resolución.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella, por razón de la cuantía, no cabe Recurso de Suplicación (artículo 191.2.g) de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Vías y Renovación, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2019/3462 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 236/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 236/2019.

Negociado: MB.

N.I.G.: 2305044420190000926.

De: Lidia Elbal Sánchez, Priscila Prieto Palomares, Isabel Muñoz Jiménez y María del Mar Amate Parra.

Abogado: Antonio Barrios Márquez.

Contra: Senseperfum, S.L., Jara División, S.L., Gestión y Selección de Personal ETT, S.L., Nikoping Develops, S.L., Suarez Salazar, S.L., Herederos de José L. Suarez, S.L. y Perfumerías de Cádiz.

Abogado:

D^a. Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 236/2019 a instancia de la parte actora Lidia Elbal Sánchez, Priscila Prieto Palomares, Isabel Muñoz Jiménez y María del Mar Amate Parra contra Senseperfum, S.L., Jara División, S.L., Gestión y Selección de Personal ETT, S.L., Nikoping Develops, S.L., Suarez Salazar, S.L., Herederos de José L. Suarez, S.L. y Perfumerías de Cádiz sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 15/7/19 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D^a. Lidia Elbal Sánchez, D^a. María del Mar Amate Parra, D^a. Isabel Muñoz Jiménez y D^a. Priscila Prieto Palomares contra las empresas; Senseperfum, S.L., Jara División S.L., Gestión y Selección de Personal ETT S.L., Perfumerías de Cádiz, Nikopinc Develops S.L., Suarez Salazar S.L. y Herederos de José Luis Suarez S.L., declaro improcedente el despido de las actoras efectuado el 8 de febrero de 2019, y condeno solidariamente a los demandados a que abonen 9.839,02 € a D^a. Lidia Elbal Sánchez, 5.767,80 € a D^a. María del Mar Amate Parra, 8.592,52 € a D^a. Isabel Muñoz Jiménez, y 2.969,52 € a D^a. Priscila Prieto Palomares, en concepto de indemnización, declarándose extinguida la relación laboral que las unía con fecha de efectos 8 de febrero de 2019.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado un depósito de 300 euros.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Jara División S.L., Nikoping Develops S.L., Suarez Salazar S.L., Herederos de José L. Suarez S.L. y Perfumerías de Cádiz actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 17 de julio de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

2019/3463 *Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 229/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 229/2019.
Negociado: AA.
N.I.G.: 2305044420190000891.
De: Ester Pérez Perea.
Abogado: José Carlos Siles Aponte.
Contra: Nikoping Develops, S.L.
Abogado:

D^a. Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 229/2019 a instancia de la parte actora Ester Pérez Perea contra Nikoping Develops, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 25/7/19 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D^a. Esther Pérez Perea contra la empresa Nikoping Develops S.L., declaro improcedente el despido de la actora, y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de 3.928,05 € en concepto de indemnización declarándose extinguida la relación laboral que les unía con fecha de efectos de 8 de febrero de 2019.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado un depósito de 300 euros.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera

instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Nikoping Develops, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo 1as que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 17 de julio de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORÓN.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2019/3464 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 559/2018.*

Edicto

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 559/2018.

Negociado: AM.

N.I.G.: 2305044420180002273.

De: Asepeyo, MCSS nº 151.

Abogado: Jorge Eustaquio Bolívar Romero.

Contra: INSS y TGSS, Fremap, Julia Cámara Anguita, Bar El Nene, S.L., Antonio Juan Arjona Cámara, Excmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno, Tadis-Mobel S.L., Network Creación CHL S.L., S. Coop. Panadera de Torredonjimeno, Carmen Fernández Liebana, Juan Calahorro Sánchez, Confecciones Alidin S.L. y Francisco Torrebejano Bueno.

Abogado: Antonio Flores Palacios.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 559/2018, sobre Seguridad Social en materia prestacional, a instancia de Asepeyo, MCSS nº 151 contra INSS y TGSS, Fremap, Julia Cámara Anguita, Bar El Nene S.L., Antonio Juan Arjona Cámara, Excmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno Tadis-Mobel S.L., Network Creación CHL S.L., S. Coop. Panadera de Torredonjimeno, Carmen Fernández Liebana, Juan Calahorro Sánchez, Confecciones Alidin S.L. y Francisco Torrebejano Bueno, en la que con fecha 15 de julio de 2019 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente en su Fallo:

"Se estima la demanda promovida por Mutua Asepeyo contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua y Fremap, la trabajadora doña Julia Cámara Anguita y las empresas Bar El Nene, Antonio Juan Arjona Cámara, Ayuntamiento de Torredonjimeno, Tadis-Mobel, S.L., Network Creación CHL, S.L., S. Cop. Panadera de Torredonjimeno, Carmen Fernández Liébana, Confecciones Alidin, S.L. y Francisco Torrevejano Bueno; y se declara que la responsabilidad en el abono a doña Julia Cámara Cámara Anguita de la prestación de incapacidad permanente total para su profesión habitual, derivada de enfermedad profesional, reconocida por resolución del INSS de 28.03.2018, debe repartirse en razón del tiempo de sometimiento al riesgo, en los siguientes porcentajes: INSS: 46,78 %, Asepeyo: 35,02 % y Fremap: 18,20 %, condenando los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a Confecciones Alidín, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 16 de julio de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2019/3465 *Notificación de Decreto. Procedimiento: Juicio Monitorio 365/2019.*

Edicto

Procedimiento: Juicio Monitorio 365/2019.
Negociado: AM.
N.I.G.: 2305044420190001423.
De: Miriam Martos Moreno.
Abogado: Marcos García Sánchez.
Contra: Rumen 2007 S.L. y Fogasa
Abogado:

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 365/2019, sobre Juicio Monitorio, a instancia de contra Rumen 2007 S.L. y Fogasa, en la que con fecha 1 de julio de 2019 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente en el acuerdo:

"Acuerdo:

- 1.- Archivar el presente procedimiento monitorio instado por Miriam Martos Moreno frente a Rumen 2007 S.L.
- 2.- Dar traslado a la parte actora a fin de que presente demanda de ejecución, en el caso de que desee proceder al despacho de la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del art. 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas. Hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Podrá interponerse Recurso de Revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen

público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en el número de cuenta 2090000030 036519 del Juzgado de lo Social nº 4 de Jaén, indicando en el campo concepto la indicación "recurso" seguida del código "31-Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recurso de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en forma a Rumen 2007 S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Jaén, a 18 de julio de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

2019/3466 *Notificación de Sentencia. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 206/2019.*

Edicto

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 206/2019.

Negociado: C.

N.I.G.: 2305044420190000775.

De: Eva León Cintas.

Abogada: María Isabel Arribas Castillo.

Contra: Nikoping Develops, Jara División S.L. y Fogasa

D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 206/20 a instancia de la parte actora D^a. Eva León Cintas contra Nikoping Develops, Jara División S.L. y Fogasa sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Estimar la demanda interpuesta por doña Eva León Cintas contra la empres Nikoping Develops S.L., en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto la actora y debo condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad de la trabajadora, que asciende a 17.663,50 euros.

En el caso de que el empresario opte por la readmisión de la trabajadora, también deberá de abonar la empresa demandada a la actora los salarios de tramitación a razón de 31,48 euros diarios a partir de la fecha del despido, 8.02.19, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación, exceptuado el periodo que coincida con la incapacidad temporal.

En el caso de que el empresario opte por el abono a la trabajadora de la indemnización señalada, el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producido en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Con absolución de Jara División, S.L.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital con el número 2090000065020619 el importe total de la condena y en la cuenta corriente 2090000039020619 la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado Jara División S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 15 de julio de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "CARASOL DE LA VEGA". QUESADA (JAÉN)

2019/3636 *Convocatoria Junta General extraordinaria el 19 de septiembre de 2019.*

Edicto

Se le convoca a una Junta General Extraordinaria que esta Comunidad de Regantes Carasol de la Vega Quesada Sector 2º celebrará el próximo jueves día 19 de septiembre, en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Quesada, a las 19,30 horas de la tarde en primera convocatoria y a las 20,00 horas en segunda, con el siguiente:

Orden del día

1. Información sobre los trabajos realizados en la Balsa como consecuencia del Plan de Emergencia.
2. Aprobación de derrama si procede para hacer frente a los trabajos realizados.

Quesada, a 24 de julio de 2019.- El Presidente, MANUEL GARRANCHO MARTÍNEZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES E.D.A.R. DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2019/3400 *Exposición pública de los Estatutos y Reglamentos de esta comunidad de regantes.*

Edicto

Aprobados en Asamblea General celebrada el pasado de 12 de julio de 2019 los Estatutos y Reglamentos por los que ha de regirse la Comunidad, se pone en conocimiento de todos los interesados que dichos documentos se hallan depositados en la Secretaria del Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén), por un plazo de 30 días a contar a partir del siguiente a la publicación el Boletín Oficial de la Provincia, para que durante dicho periodo de tiempo, puedan ser examinados por quienes tengan interés en ello y presentar las reclamaciones y alegaciones que consideren pertinentes.

Peal de Becerro, a 19 de julio de 2019.- El Presidente, ÁNGEL MATA MATA.